

FICHA DATOS BASICOS OPD - RESIDENCIAS - DIAGNOSTICO Y PROGRAMAS *

4	95	2021
Región	Correlativo	Año

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION

NUM.RESOLUCION	Resolución
FECHA DE LA RESOLUCION	dia mes año
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO	dia mes año
FECHA DE TERMINO DEL PROYECTO	dia mes año

NOTA: ESTA INFORMACION SERA REGISTRADA UNA VEZ ESCRITO Y TRAMITADO EL CONVENIO CON EL COLABORADOR ACREDITADO

TIPO DE INCORPORACION A LA BASE DE DATOS

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda)

1 INCORPORACION DE PROYECTO NUEVO (Dejar el código en blanco, se informará posteriormente)

CODIGO PROYECTO

2 MODIFICACION CONVENIO VIGENTE

Si se mantiene la Institución, el proyecto es el mismo y se requiere cambiar plazas, nombre, requisitos u otra cláusula del convenio anterior.

SITUACION DEL PROYECTO Y LA INSTITUCION

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda al Proyecto de esta Ficha, SOLO CASO incorporación Proyecto Nuevo)

INSTITUCION VIGENTE - PROYECTO NUEVO

Referente:

Proyecto que antecede a este nuevo proyecto

CODIGO

CON REFERENTE

(Copiar datos del Archivo correspondiente)

SIN REFERENTE

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION

(Extraer la información que registra la Base SENAINFO)

Usar Archivo "Instituciones" y actualizar.

CODIGO INSTIT

4 2 5 0

Si la Institución es nueva dejar en blanco

RUT

70.015.680

K

TIPO INSTITUCION

F

I Iglesias

M Municipalidad

C Corporación Municipal

S Instituciones o Servicios Públicos

B Corporación

F Fundación

V Organizaciones Comunitarias Funcionales

U Universidades

O Otro

NOMBRE INST.

FUNDACION MI CASA

DIRECCION
Calle N°

LUIS BARROS VALDES N° 775

COMUNA

PROVIDENCIA

REGION 13

TELEFONO

02-27903800

FAX

e-mail

infofundacionmicasa.cl

REPRESEN. LEGAL

DELIA DEL GATTO REYES

RUT

6.374.978

8

* Se debe utilizar la formulario N°2 en el caso de Programas de Promoción, (Capacitación - Difusión - Estudios) y Programas de Emergencia.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

CODIGO DEL PROYECTO		1 0 4 0 3 6 0					
LINEA DE ACCIÓN (Tipo Proyecto)	TIPO PAGO (Se registra automáticamente)	MODALIDAD DE ATENCIÓN (Temática)					
P		PR					
O Oficina Protección de Derechos	Población Convenida	PD Oficina Protección de Derechos					
R Centros Residenciales	Pago Combinado	CD Centros de Diagnóstico					
		RS Residencias					
D Diagnóstico	Por Diagnóstico realizado	DI Diagnóstico					
	(Deben registrar Diligencias en SENAINFO)						
P Programas	Por Monto Mensual (Poblac. Atendida)	PR Programas de prevención					
	(Deben registrar al menos un evento en el PII en SENAINFO)	PI Programas de Medidas de Reinserción para					
		PL Programas de Libertad Asistida					
		PP Programas de Protección					
		PE Programas de Protección Especializados					
		FF Programas de Fortalecimiento Familiar					
		FA Programas de Familias de Acogida					
G Secciones de Menores GENCHI	Por Niño atendido	GE Secciones de Menores					
SOLICITA ANTICIPO DE SUBVENCIÓN	<input type="checkbox"/>	AREA DEPENDENCIA DEL PROYECTO				2	
S SI		1 DEPTO. DERECHOS Y RESPONSABILIDAD JUVENIL (DEDEREJ)					
N NO		2 DEPTO. PROTECCION DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA (DEPRODE)					
		3 DEPTO. DE ADOPCIÓN					

IDENTIFICACION DEL PROYECTO (incluir antes del nombre el código del modelo de intervención)

NOMBRE DEL PROYECTO	
P P F - PPF OVALLE	
Modelo intervención	
<input type="text"/>	
<input type="text"/>	
DIRECCION	Dirección , Comuna y Provincia donde esta ubicado el proyecto
Calle y N°	CALLE ANTOFAGASTA N°25
COMUNA	OVALLE
PROVINCIA	L I M A R I REGION 4
LOCALIDAD	
TELEFONO	53 2651645
FAX	
e-mail	ppfovalle@fundacionmicasa.cl
NOMBRE DIRECTOR	JESSICA VEGA JIMENEZ
RUT DIRECTOR	12.572.471 - K
CUENTA CORRIENTE	<input type="text"/>
BANCO	<input type="text"/>
SUCURSAL	<input type="text"/>
SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE	J PROPIO
	A FISCAL
	B PRIVADO
	C ADQUIRIDO CON FONDOS DE LA SUBVENCIÓN
	D ADQUIRIDO CON FONDO SOCIAL
	E ADQUIRIDO CON FNDR
	AJENO
	F COMODATO INSTIT. PUBLICA
	G COMODATO SENAME
	H COMODATO INSTIT. PRIVADA
	I CONCESION DE USO O DESTINADO POR BS. NAC
	J ARRENDADO
	OTRO

INFORMACION PARA EL PAGO DE SUBVENCIÓN

0 9 0	MODIFICACIÓN COBERTURA
COBERTURA (plazas)	ANTERIOR
	AUMENTO +
	REBAJA -
	DEFINITIVA =

CARACTERISTICAS DE LOS USUARIOS/AS

SEXO QUE ATIENDE	A	EDAD MINIMA (INGRESO)	0	EDAD MAXIMA (INGRESO)	18	EDAD DE PERMANENCIA (MAXIMA)	18
M Masculino							
F Femenino							
A Ambos							

ANTECEDENTES DE PAGO

Indique con una 'X' en el (), al lado del modelo de intervención correspondiente.

1) OFICINAS DE PROTECCION DE DERECHOS

()

MODELO DE INTERVENCIÓN
OPD OFICINA DE PROTECCION DE DERECHOS

FACTOR USS
0,083

2) CENTROS RESIDENCIALES

COBERTURA		CVF
P	pequeña 0-20 plazas	192%
B	baja 21-40 plazas	178%
M	mediana 41-60 plazas	20%
A	alta mas de 60 plazas	0%

2.1. CENTROS DE DIAGNOSTICO

		FACTORES ASOCIADOS					
MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR USS	EDAD	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA Ver códigos	VIDA FAMILIAR si / no	
() CLA	CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA LACTANTES.	F 2.5 V 5.95	130%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() CPE	CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA PREESCOLARES.	F 2.55 V 5.95	90%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() CMA	CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA MAYORES	F 2.55 V 5.95	0%	45%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() COM	CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA MAYORES - COMISARIAS	F 2.55 V 5.95	0%	45%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.2. RESIDENCIAS

		FACTORES ASOCIADOS					
MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR USS	EDAD	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA Ver códigos	VIDA FAMILIAR si / no	
() RPM	RESIDENCIA DE PROTECCION PARA MAYORES	F 2.55 V 5.95	0%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPL	RESIDENCIA DE PROTECCION PARA LACTANTES.	F 2.55 V 5.95	130%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPP	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA PREESCOLARES	F 2.55 V 5.95	90%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RDD	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL DISCRETA O	F 2.55 V 5.95	0%	-	###	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RDG	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O	F 2.55 V 5.95	0%	-	###	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RDF	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD FISICA O SENSORIAL.	F 2.55 V 5.95	0%	-	25.0%	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPR	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES HIJOS/AS DE MADRES INTERNAS	F 2.55 V 5.95	130%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPA	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES.	F 2.55 V 5.95	0%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPF	RESIDENCIA DE PROTECCION PARA NIÑO/A QUE ESTA POR NACER, CON PROGENITORA EN CONFLICTO CON LA MATERNIDAD.	F 2.55 V 5.95	0%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPT	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA HIJOS/AS DE MADRES EN COMUNIDAD TERAPEUTICA.	F 2.55 V 5.95	90%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() REN	RESIDENCIA ESPECIALIZADA	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() REE	RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS/AS EN EXPLOTACIÓN SEXUAL	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() REC	RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS/AS EN SITUACIÓN CALLE	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RED	RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS/AS CON DROGADICCIÓN.	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() REP	RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS/AS INIMPUTABLES	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() REQ	RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA MAYORES CON TRATAMIENTO PSIQUIATRICO	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() REI	RESIDENCIA ESPECIALIZADA EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA PARA JÓVENES INFRACTORES.	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REM	RESIDENCIA PROTECCION PARA MAYORES CON PROGRAMA	F 2.55 V 5.95	0%	0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RSP	RESIDENCIA ESPECIALIZADA DE PROTECCION CON PROGRAMA	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Si es REM O RSP debe tener asociado un programa PER.

2.3. SECCIONES DE MENORES - GENDARMERÍA DE CHILE

() GEN	SECCIONES DE MENORES	6,8	0%				
---------	----------------------	-----	----	--	--	--	--

3) DIAGNÓSTICO

o

MODELO DE INTERVENCIÓN
DAM DIAGNÓSTICO

FACTOR USS
8,600

4) PROGRAMAS

4.1 PREVENCIÓN

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	PIF PROGRAMA INTERVENCIÓN PREVENTIVA FAMILIAR
<input type="checkbox"/>	PPC PROGRAMA PREVENCIÓN COMUNITARIA

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
3,08	-	-
3,08	-	-

4.2 MEDIDAS REINSERCIÓN ADOLESCENTES INFRACTORES LEY PENAL

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	ASR PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD
<input type="checkbox"/>	SBC SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO
<input type="checkbox"/>	MCA MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
5,6	-	-
7,7	-	-
5,9	-	-

4.3 LIBERTAD ASISTIDA

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	PLA PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA
<input type="checkbox"/>	PLE PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
8,71	-	-
11,32	-	-

4.4 PROGRAMAS DE PROTECCIÓN

a) Programa de Protección en general

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	PAF APOYO Y ORIENTACIÓN A LA FAMILIA
<input type="checkbox"/>	PRC RECEPCIÓN Y CUIDADO DEL NIÑO
<input type="checkbox"/>	PES EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SOLICITANTES Y PREPARACIÓN PARA LA ADOPCIÓN
<input type="checkbox"/>	PDJ PROGRAMA DE DEFENSA JURÍDICA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL
<input type="checkbox"/>	PAD PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA
<input type="checkbox"/>	PRJ PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMA DE DELITOS
<input type="checkbox"/>	PIB PROGRAMA DE INTERVENCIÓN BREVE
<input checked="" type="checkbox"/>	PPF Programa de Prevención Focalizada

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
2,15	-	-
2,15	-	-
2,15	-	-
2,15	-	-
6,20	-	42,5
3,20	-	-
4,50	-	-

b) Protección Especializada

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	PRM PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO
<input type="checkbox"/>	PEE PROGRAMA EXPLOTACIÓN SEXUAL
<input type="checkbox"/>	PDE PDE-PROGRAMA DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PIE)
<input type="checkbox"/>	PDC PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DROGAS (PIE)
<input type="checkbox"/>	PEC PROGRAMA ESPECIALIZADO NIÑOS CALLE
<input type="checkbox"/>	PEI PROGRAMA ESPECIALIZADO INIMPUTABLES
<input type="checkbox"/>	PET PROGRAMA ESPECIALIZADO TRABAJO INF.
<input type="checkbox"/>	PIL PROGRAMA INFRACCIÓN LEY PENAL
<input type="checkbox"/>	PIE PROGRAMA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA
<input type="checkbox"/>	PIE PROGRAMA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA (COORDINADO)
<input type="checkbox"/>	PER PROGRAMA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE INTERVENCIÓN RESIDENCIAL
<input type="checkbox"/>	PAS PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA AGRESORES SEXUALES

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-

Si es PER debe tener asociado un REM o RSP. Si es PDE o PDC debe tener asociado uno o más PIE (Coordinado).

c) Fortalecimiento Familiar

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	PRF PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
3,00	-	-

4.5 FAMILIAS DE ACOGIDA

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	FAS FAMILIA DE ACOGIDA SIMPLE
<input type="checkbox"/>	FAE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA
<input type="checkbox"/>	FAD FAMILIAS DE ACOGIDA PARA NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
6,70	-	-
6,70	45,0	-
6,70	-	42,5

5) ADMINISTRACIONES DIRECTAS

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	CIP CENTRO INTERNACIÓN PROVISORIA
<input type="checkbox"/>	CSC CENTRO SEMI-CERRADO
<input type="checkbox"/>	CRC CENTRO DE INTERNACIÓN EN RÉGIMEN CERRADO





TRAMITADO

REF: APRUEBA REGULARIZACION DE PRORROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO CON FUNDACION MI CASA RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO PPF OVALLE QUE SE EJECUTA EN LA REGION DE COQUIMBO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 336/B

En La Serena, a 13 de septiembre de 2021.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12° N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.289 de Presupuestos para el Sector Público año 2021; Resolución Exenta RA N° 263/67/2021 del 06 de Enero de 2021, Tomada de Razón por la Contraloría General de la República el 06 de Enero de 2021, mediante la cual se le encomienda ejercer funciones directivas como Directora Regional Subrogante a doña Patricia Alfaro Contreras; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME N°s 032/B, de 2007, 3175, 3279 y 3546, todas de 2018, y N° 0143, de 2019; Resolución Exenta N° 061/B, del 20 de febrero de 2019 de la Dirección Regional de SENAME, región de Coquimbo y; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como

resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° de la referida ley, en relación con el artículo 11° de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.

- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 175, de 23 de octubre de 2018, y modificado por la Resolución Exenta N° 3279 y 3546, ambas de 2018, autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE); de conformidad con la Ley N° 20.032.
- 5° Que, evaluada la propuesta presentada y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta N° 0143, de 23 de enero de 2019, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 5148 al colaborador acreditado **FUNDACION MI CASA**.
- 6° Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 7° Que, para comenzar a ejecutar el proyecto aludido, el Colaborador Acreditado y SENAME celebraron el convenio que se autorizó a través de Resolución Exenta N° 061/B, del 20 de febrero de 2019, de la Dirección Regional de SENAME, región de Coquimbo por una vigencia de 02 años y seis meses.
- 8° Que, habiendo transcurrido el plazo máximo de duración del convenio, y habiéndose efectuado por parte del Servicio las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, y habiendo dado cumplimiento al requisito establecido en las Bases Administrativas que rigieron dicho concurso público, que señalaba que el Colaborador debía presentar un Certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, el SENAME puede prorrogar el convenio hasta por una vez sin necesidad de un nuevo concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 20.032.
- 9° Que, en uso de la facultad antes señalada, **SENAME** y **FUNDACION MI CASA** han acordado prorrogar y modificar el convenio relativo al proyecto denominado "**PPF OVALLE**" ejecutado en virtud de Resolución Exenta N° 061/B, del 20 de febrero de 2019, de la Dirección Regional de SENAME, región de Coquimbo.
- 10° Que, en consecuencia, se hace necesario aprobar mediante el presente instrumento la prórroga y la modificación del convenio indicado en el considerando 8°, fijando su texto refundido.

RESUELVO:

- 1º **Apruébese** la regularización de prórroga y modificación de convenio relativo al Proyecto denominado **PPF OVALLE** suscrito con fecha 08 de septiembre del 2021 entre el **Servicio Nacional de Menores** y **FUNDACION MI CASA**, cuyo texto es el siguiente:

En La Serena, a 08 de septiembre de 2021, comparecen **FUNDACION MI CASA** en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 70.015.680-K, domiciliado en Luis Barros Valdés N° 775, comuna de Providencia, comuna de Providencia, región Metropolitana, representado por doña **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES** cédula nacional de identidad N° 6.374.978-8, ambos del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Subrogante de la región de Coquimbo doña **PATRICIA DE LOURDES ALFARO CONTRERAS**, cédula nacional de identidad N° 9.148.893-0, ambos domiciliados en calle Colón N° 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, quienes conforme al artículo 27 de la Ley N° 20.032, han resuelto prorrogar el convenio ejecutado en virtud de la Resolución Exenta N° 061/B, del 20 de febrero de 2019, de la Dirección Regional de Coquimbo de SENAME, relativo al proyecto denominado **PPF OVALLE**, del modelo de intervención **Programas de Protección en General**, modalidad "**Programa de Prevención Focalizada – PPF** que se adjudicó, mediante la Resolución Exenta N° 0143, de 23 de enero de 2019 al colaborador acreditado **FUNDACION MI CASA**, y han convenido, además, modificar su contenido, fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso concursal, relativo al Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE); aprobado por Resolución Exenta N° 3175, de 23 de octubre de 2018, y modificado por la Resolución Exenta N° 3279 y 3546, ambas de 2018, de este Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 0143, de 23 de enero de 2019, el proyecto denominado "PPF OVALLE", del modelo de intervención Programas de Protección en General, modalidad "Programa de Prevención Focalizada – PPF", al colaborador acreditado FUNDACION MI CASA, cuyo convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 061/B, del 20 de febrero de 2019 de la Dirección Regional de Coquimbo de SENAME, para ejecutar el proyecto referido, con una vigencia de 2 años y seis meses.

SEGUNDA: Selección a normas

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032, la Ley N° 21.140 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

TERCERA: Individualización del proyecto

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**PPF OVALLE**", cuya sede estará ubicada en calle Antofagasta N° 25, comuna de Ovalle, región de Coquimbo, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Coquimbo.

El **objetivo general** del referido proyecto es "fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los niños, niñas, adolescentes, de manera de restituírle a éstos últimos, los derechos vulnerados, asociados a mediana complejidad, tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación."

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, denominado "Objetivos del proyecto", "Objetivos Específicos del proyecto", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este.

Los **objetivos específicos** y los **resultados esperados** del referido proyecto son los siguientes:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	METAS	ME DIOS DE VERIFICACIÓN
1. Fortalecer los recursos personales de los niños, niñas y adolescentes en consideración a la etapa del desarrollo en la que se encuentran.	Indicador de Eficacia 1.1.1 % de niños, niñas y adolescentes que cuentan con evaluación de recursos personales al inicio de la intervención	90% de los niños, niñas y adolescentes ingresados cuentan con evaluación de recursos personales al inicio	<ul style="list-style-type: none">• Registros Carpetas Individuales• Sesión• Informes diagnósticos• PII• Pruebas aplicadas.
	Indicador de Eficacia 1.2.1 % de niños, niñas y adolescentes que cuentan con acciones de fortalecimiento en su Plan de Intervención de acuerdo a la evaluación de sus recursos personales	90% de los niños, niñas y adolescentes cuentan con acciones de fortalecimiento en su plan de intervención de acuerdo a la evaluación inicial de sus recursos personales.	<ul style="list-style-type: none">• Registros Carpetas Individuales• Sesión• Informes diagnósticos• PII• Pruebas aplicadas.
	Indicador de Calidad 1.3.1 % de niños, niñas y adolescentes de 6 años en adelante que participan de la evaluación de la intervención	80% de los niños, niñas que superan los 6 años de edad y adolescentes del proyecto participan de la evaluación de la intervención.	<ul style="list-style-type: none">• Registros Carpetas Individuales• Sesión• Informes diagnósticos• PII• Pruebas aplicadas.• Certificados de nacimiento

2. Fortalecer competencias/recursos parentales y/o parentales de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas o adolescentes.	Indicador de Eficacia 2.1.1 % de familias con evaluación inicial de competencias/recursos parentales y/o parentales.	90 % de las familias cuenta con evaluación inicial de competencias/recursos parentales y/o parentales.	<ul style="list-style-type: none"> Registros Individuales Senainfo Informes diagnósticos Pruebas aplicadas (NCFAS G-R)
	Indicador de Eficacia 2.2.1 Nº de niños, niñas y adolescentes con acciones de fortalecimiento de las competencias parentales/parentales en su Plan de Intervención de acuerdo a la evaluación efectuada a sus familias	90 % de las niñas, niñas y adolescentes cuenta en su plan de intervención individual con acciones de fortalecimiento de competencias parentales/parentales	<ul style="list-style-type: none"> Carpetas Individuales de intervención Registros individuales Senainfo
	Indicador de Calidad 2.3.1 Nº de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar	80% de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar.	<ul style="list-style-type: none"> Carpetas Individuales de intervención Registros individuales de retroalimentación Senainfo Registros de evaluación individual de proceso
3. Promover la incorporación de co-garantes del entorno familiar y/o socio-comunitario que aporten a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, facilitando la sustentabilidad de los cambios.	Indicador de Eficacia 3.1.1 Nº de niños, niñas y adolescentes en los cuales se efectúan acciones de identificación de co-garantes del entorno familiar y/o comunitario.	90% de los niños, niñas y adolescentes en cuya ejecución de planes de intervención se incorporaron acciones de identificación de co-garantes del entorno familiar y/o comunitario.	<ul style="list-style-type: none"> Carpetas Individuales de intervención Registros Individuales Senainfo Registros de talleres (asistencia, iz, café, etc.)
	Indicador de Eficacia 3.2.1- Nº de planes de intervención de los niños, niñas y adolescentes con identificación positiva de co-garantes registran acciones que aportan a la restitución y/o sustentabilidad de los cambios	80% de los planes de intervención de niños, niñas y adolescentes con identificación de co-garantes registran acciones que aportan a la restitución y/o sustentabilidad de los cambios.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Individuales de intervención Registros individuales. Ecomapa Senainfo Informes de derivación Actas de coordinación
Meta Transversal de Calidad de la Información: Índice de calidad de la información de acuerdo a los criterios de oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnóstico no registrado, información de ingreso sin dato? Nº de diagnósticos actualizados / Nº de diagnósticos registrados.	Indicador de Eficiencia 3.3.1 Nº de niños, niñas, adolescentes y sus familias que lo requieran son derivadas oportunamente a redes sectoriales	100% de los niños, niñas y adolescentes y sus familias con requerimientos de atención son derivadas oportunamente a redes sectoriales.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Individuales de intervención Informe de derivación Senainfo Actas de coordinación
	{Sumatoria de los subtotales de las categorías oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnóstico no registrado, e información de ingreso sin dato}/4	1,4	<ul style="list-style-type: none"> Base de datos Senainfo ICI
	Nº de eventos ingresados a plataforma Senainfo en el plazo de 48 hrs / Nº de eventos ingresados a la plataforma senainfo.	100% de los eventos ejecutados son ingresados dentro de 48 hrs a la plataforma senainfo.	
	Nº de diagnósticos actualizados / Nº de diagnósticos registrados.	100% de los diagnósticos escolar, social y de maltrato se encuentran actualizados en la plataforma senainfo	

<p>Meta Transversal de Calidad de la Información:</p> <p>NNA egresados en el periodo por cumplimiento de los objetivos del Plan de Intervención Individual (PII)</p>	<p>(Número de niños (as) adolescentes egresados por cumplimiento del PII/Número de niño (a)s y adolescentes atendidas)*100</p>	<p>80% de los niños, niñas y adolescentes atendidos egresa por cumplimiento del PII</p>	<ul style="list-style-type: none"> Base de datos Sename Planes de Intervención Individual Informes de diagnóstico Informes de egreso Registros individuales
<p>Meta Transversal de Calidad de la Información:</p> <p>Niños, niñas y adolescentes o Familias que califican de positiva o buena la atención recibida por el programa.</p>	<p>(Número de niño(as) adolescentes y/o niñas atendidas que califican la atención de buena/número de niño(a)s, adolescentes y/o familias atendidas)*100</p>	<p>80% de los niños, niñas y adolescentes y familias califican como buena la atención recibida por parte del Proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registro Carpetas individuales Encuesta de satisfacción usuarios Libro o buzón de reclamos, sugerencias o felicitaciones.
<p>Recurso Humano del Programa muestra estabilidad para el desarrollo de sus funciones y logra de objetivos</p>	<p>(Número de trabajadores que se mantienen desde el inicio del proyecto/número de trabajadores inicialmente contratado: en el proyecto)*100</p>	<p>60% del Recurso humano contratado al inicio del programa logra buen desempeño y permanece en el mismo ejerciendo sus funciones 60%</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe de supervisión técnica Base de datos Sename Contratos del equipo al inicio del proyecto y vigentes al año t. Evaluaciones de desempeño del equipo. Fichitos de trabajadores del proyecto en el año
<p>4. Favorecer la incorporación de los enfoques de género y diversidad sexual, inclusión, interculturalidad y la gestión intersectorial en los procesos de intervención con niñas, niños, adolescentes y sus familias.</p>	<p>Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados en cuyos procesos interactivos se incorporó los enfoques de género e interculturalidad.</p> <p>(N° de niños, niñas / adolescentes egresados en cuyos procesos se incorporó los enfoques de género e interculturalidad / N° de niños, niñas y adolescentes egresados del programa) * 100</p> <p>Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados con NNEE tuvieron procesos interactivos que consideraron éstos.</p> <p>(N° de niños, niñas y adolescentes egresados que presentaron NNEE cuyos procesos interactivos consideraron éstos N° de niños, niñas y adolescentes con NNEE egresados)*100</p>	<p>100% de los niños, niñas y adolescentes egresados del programa tuvieron procesos de intervención en los cuales fueron incorporados los enfoques de género e interculturalidad.</p> <p>100% de los niños, niñas y adolescentes egresados del programa que presentaron NNEE tuvieron procesos de intervención en los cuales fueron consideradas sus NNEE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe de diagnóstico integrado. Planes de intervención individual Registro de asistencia a actividades. Registros de intervención individual Informes Tribunales

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

CUARTA: Beneficiarios

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 3175, de 2018, modificado por la Resolución Exenta N° 3279 y 3546, ambas de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	TIPO	MODELO	COMUNA PREFERENTE	FOCALIZACIÓN TERRITORIAL	NÚMERO DE PLAZAS	EDAD	SEXO	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL	MONTO PERIODO A LICITAR (AÑOS)	PERIODO A LICITAR (AÑOS)
COQUIMBO	5148	PROGRAMAS	PPF	VALLE	COMUNAL	90	0 a 17 años 11 meses y 29 días	A	\$ 81.259	\$ 87.759.936	\$ 219.399.840	2,5

Lo anterior, bajo las **Línea de Acción Programas de Protección en General**, modalidad **Programa de Prevención Focalizada – PPF** y el SENAME subvencionará en él **90 plazas**.

QUINTA: Monto y forma de pago

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de **\$17.240**.

En los Programas de Protección en General, Programa de Prevención Focalizada – PPF, que son continuadores de los que se ejecutan bajo la modalidad de atención denominada: Programa de Intervención Breve (PIB), se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas, mensualmente.

En los Programas de Protección en General, se pagará por "**población atendida**", entendiéndose por tal, la persona menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. N° 2465, de 1979, o en el artículo 19° de la Ley N° 18.600 y sus familias, que estén en proceso de intervención, realizándose respecto de éstos, los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME. Las orientaciones técnicas y las instrucciones generales del SENAME determinarán la población objetivo de esta modalidad de atención, y determinarán los procesos básicos de intervención y la forma en que ésta deberá registrarse. El número de plazas fijado en el respectivo convenio, determinará la cantidad máxima de población atendida que dará lugar al pago de la subvención

El valor base será **4,5 USS** mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005 y en el Decreto Supremo N° 208, de 2007, ambos del Ministerio de Justicia.

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a **5,130 USS** mensuales.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Menores, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo requiera, pudiendo ser las vías de ingreso, por derivación de la Red SENAME, como Oficinas de Protección de Derechos, también de las redes locales como establecimientos educacionales, centros de salud, Municipio, otros programas u organizaciones del territorio. Además, pueden ingresar los niños, niñas o adolescentes y sus familias por demanda espontánea o detección directa del equipo interventor. Por otra parte, también podrán ser entes derivadores, los Tribunales de Familia o con competencia común, de aquellos niños, niñas y adolescentes que cumplan con la definición del sujeto de atención señalado en las presentes orientaciones técnicas. De ser así, el Tribunal deberá enviar todos los antecedentes de que disponga, o bien, tendrá que solicitarlos el mismo equipo.

2) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos. En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con número 23 de esta cláusula)

3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza

ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos y que no se encuentren condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la Ley N° 20.066. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes,

cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

8) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N° 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

9) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.

10) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley N° 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

11) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del SENAME.

12) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

13) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del SENAME, lo que será materia de supervisión.

- 14) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 15) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 16) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 17) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 18) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 19) Presentar a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.
- 20) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 21) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas

contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.

22) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región de Coquimbo; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

23) Dar cumplimiento al Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.

24) Gestionar las listas de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especializada requerida.

25) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

26) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- 27) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03. de 2018, de este Servicio, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- 28) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 29) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 30) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 31) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 32) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 33) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República)

SÉPTIMA: Del personal

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.
- d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley

Nº 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley Nº 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo. De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen Nº 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y número de plazas convenidos, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen Nº 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De la vigencia

El convenio comenzó a regir el 12 de agosto del 2021.

La vigencia máxima de este convenio será de 2 años y 6 meses, es decir hasta el día 12 de febrero de 2024.

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

UNDÉCIMA: De la evaluación del proyecto

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes 9, 21 y 27 de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Sename deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio Nacional de Menores dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.
3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.
6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.
7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.
8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, será una Resolución Exenta dictada por el Director del Servicio Nacional de Menores, la que formará parte del convenio celebrado con el respectivo organismo colaborador acreditado, y que se publicará en la página web institucional.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: De la rendición de cuentas

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA TERCERA: Marco regulador

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3175, de 23 de octubre de 2018, y modificado por la Resolución Exenta N° 3279 y 3546, ambas de 2018, de este Servicio, que autoriza el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile.

Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

Conforme a lo establecido en los artículos 58 y 3º transitorio de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

DÉCIMA CUARTA: Prorroga de la competencia

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de La Serena, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplares

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías

La personería de doña **PATRICIA DE LOURDES ALFARO CONTRERAS** para representar a SENAME, consta en Resolución Exenta RA N° 263/67/2021 del 06 de Enero de 2021, Tomada de Razón por la Contraloría General de la República el 06 de Enero de 2021, mediante la cual se le encomienda ejercer funciones directivas como Directora Regional Subrogante; y su facultad para suscribir el presente convenio radica en Resoluciones Delegatorias N°32/B, de 2007, que delega atribuciones, funciones y firmas a Directores Regionales de la institución.

La personería de doña **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES**, consta en el Acta del Comité Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, reducida a escritura pública con fecha 13 de junio de 2006, ante don Pablo Roberto Poblete Saavedra, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.

Hay firma de las partes.

2° El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos área Protección de Derechos, programa 01, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2021. El monto que se transferirá el año 2021 será de hasta \$95.516.496. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



PATRICIA ALFARO CONTRERAS
Directora Regional (S)
SENAME - REGIÓN DE COQUIMBO

PAC/PCG/MCA/yrs

Distribución:

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional.
- UPRODE
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Supervisión Financiera.
- DEPRODE
- Departamento Jurídico.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- Oficina de Partes Dirección Regional

REGULARIZACIÓN DE PRORROGA Y MODIFICACION DE CONVENIO

FUNDACION MI CASA

Y

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

En La Serena, a 08 de septiembre de 2021, comparecen **FUNDACION MI CASA** en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 70.015.680-K, domiciliado en Luis Barros Valdés N° 775, comuna de Providencia, comuna de Providencia, región Metropolitana, representado por doña **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES** cédula nacional de identidad N° 6.374.978-8, ambos del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Subrogante de la región de Coquimbo doña **PATRICIA DE LOURDES ALFARO CONTRERAS**, cédula nacional de identidad N° 9.148.893-0, ambos domiciliados en calle Colón N° 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, quienes conforme al artículo 27 de la Ley N° 20.032, han resuelto prorrogar el convenio ejecutado en virtud de la Resolución Exenta N° 061/B, del 20 de febrero de 2019, de la Dirección Regional de Coquimbo de SENAME, relativo al proyecto denominado **PPF OVALLE**, del modelo de intervención **Programas de Protección en General**, modalidad "**Programa de Prevención Focalizada – PPF**" que se adjudicó, mediante la Resolución Exenta N° 0143, de 23 de enero de 2019 al colaborador acreditado **FUNDACION MI CASA**, y han convenido, además, modificar su contenido, fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso concursal, relativo al Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y Programas de Intervención integral Especializada (PIE); aprobado por Resolución Exenta N° 3175, de 23 de octubre de 2018, y modificado por la Resolución Exenta N° 3279 y 3546, ambas de 2018, de este Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 0143, de 23 de enero de 2019, el proyecto denominado "**PPF OVALLE**", del modelo de intervención **Programas de Protección en General**, modalidad "**Programa de Prevención Focalizada – PPF**", al colaborador acreditado **FUNDACION MI CASA**, cuyo convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 061/B, del 20 de febrero de 2019 de la Dirección Regional de Coquimbo de SENAME, para ejecutar el proyecto referido, con una vigencia de 2 años y seis meses.

SEGUNDA: Sujeción a normas

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032, la Ley N° 21.140 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

TERCERA: Individualización del proyecto

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "PPF OVALLE", cuya sede estará ubicada en calle Antofagasta N° 25, comuna de Ovalle, región de Coquimbo, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Coquimbo.

El **objetivo general** del referido proyecto es "fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los niños, niñas, adolescentes, de manera de restituirle a éstos últimos, los derechos vulnerados, asociados a mediana complejidad, tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación."

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, denominado "Objetivos del proyecto", "Objetivos Específicos del proyecto", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este.

Los **objetivos específicos** y los **resultados esperados** del referido proyecto son los siguientes:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	METAS	MECANISMOS DE VERIFICACIÓN
1. Fortalecer los recursos personales de los niños, niñas y adolescentes en consideración a la etapa del desarrollo en la que se encuentran.	Indicador de Calidad 1.1.1 % de niños, niñas y adolescentes que cuentan con evaluación de recursos personales al inicio de la intervención	90% de los niños, niñas y adolescentes ingresados cuentan con evaluación de recursos personales al inicio	<ul style="list-style-type: none"> • Registros Individuales • Senainfo • Informes diagnósticos • PII • Pruebas aplicadas.
	Indicador de Calidad 1.2.1 % de niños, niñas y adolescentes que cuentan con acciones de fortalecimiento en su Plan de Intervención de acuerdo a la evaluación de sus recursos personales	90% de los niños, niñas y adolescentes cuentan con acciones de fortalecimiento en su plan de intervención de acuerdo a la evaluación inicial de sus recursos personales.	<ul style="list-style-type: none"> • Registros Individuales • Senainfo • Informes diagnósticos • PII • Pruebas aplicadas.
	Indicador de Calidad 1.3.1 % de niños, niñas y adolescentes de 6 años en adelante que participan de la evaluación de la intervención	80% de los niños, niñas que superan los 6 años de edad y adolescentes del proyecto participan de la evaluación de la intervención.	<ul style="list-style-type: none"> • Registros Individuales • Senainfo • Informes diagnósticos • PII • Pruebas aplicadas. • Certificados de nacimiento

<p>2. Fortalecer competencias/recursos parentales y/o marentales de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas o adolescentes.</p>	<p>Indicador de Eficacia 2.1.1 % de familias con evaluación inicial de competencias/recursos parentales y/o marentales</p>	<p>90 % de las familias cuenta con evaluación inicial de competencias/recursos parentales y/o marentales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registros Individuales • Carpetas • Senainfo • Informes diagnósticos • Pruebas aplicadas (NCFAS G+R) • Carpetas Individuales
	<p>Indicador de Eficacia 2.2.1 N° de niños, niñas y adolescentes con acciones de fortalecimiento de las competencias parentales/marentales en su Plan de Intervención de acuerdo a la evaluación efectuada a sus familias</p>	<p>90 % de los niños, niñas y adolescentes cuenta en su plan de intervención individual con acciones de fortalecimiento de competencias parentales/marentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carpetas Individuales de intervención • Registros individuales • Senainfo • Carpetas Individuales
	<p>Indicador de Calidad 2.3.1 N° de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar</p>	<p>80% de las niñas o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de intervención • Registros individuales de retroalimentación
<p>3. Promover la incorporación de co-garantes del entorno familiar y/o socio-comunitario que aporten a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, facilitando la sustentabilidad de los cambios.</p>	<p>Indicador de Eficacia 3.1.1 N° de niños, niñas y adolescentes en los cuales se efectúan acciones de identificación de co-garantes del entorno familiar y/o comunitario.</p>	<p>90% de los niños, niñas y adolescentes en cuya ejecución de planes de intervención se incorporaron acciones de identificación de co-garantes del entorno familiar y/o comunitario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carpetas Individuales • Planes de intervención • Registros Individuales • Senainfo • Registros de talleres (asistencia, foto carnet)
	<p>Indicador de Eficacia 3.2.1.- N° de planes de intervención de los niños, niñas y adolescentes con identificación positiva de co-garantes registran acciones que aportan a la restitución y/o sustentabilidad de los cambios</p>	<p>80% de los planes de intervención de niños, niñas y adolescentes con identificación de co-garantes registran acciones que aportan a la restitución y/o sustentabilidad de los cambios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Individuales • Carpetas • Planes de intervención • Registros individuales. • Ecomapa • Senainfo • Informes de derivación • Actas de coordinación
	<p>Indicador de Eficiencia 3.3.1 N° de niños, niñas, adolescentes y sus familias que lo requieran son derivadas oportunamente a redes seccionales</p>	<p>100% de los niños, niñas y adolescentes y sus familias con requerimientos de atención son derivadas oportunamente a redes seccionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Individuales • Carpetas • Planes de intervención • Informe de derivación • Senainfo • Actas de coordinación
<p>Meta Transversal de Calidad de la Información:</p>	<p>(Sumatoria de los subtotales de las categorías oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnóstico no registrado o, información de ingreso sin dato)/4</p>	<p>1.4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Base de datos Senainfo • ICI
<p>Índice de calidad de la información de acuerdo a los criterios de oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnóstico no registrado, información de ingreso sin dato¹².</p>	<p>N° de eventos ingresados a la plataforma Senainfo en el plazo de 48 hrs / N° de eventos ingresados a la plataforma senainfo.</p>	<p>100% de los eventos ejecutados son ingresados dentro de 48 hrs a la plataforma senainfo.</p>	
	<p>N° de diagnósticos actualizados / N° de diagnósticos registrados.</p>	<p>100% de los diagnósticos escolar, social y de maltrato se encuentran actualizados en la plataforma senainfo</p>	

<p>Meta Transversal de Calidad de la Información:</p> <p>RNA egresados en el periodo por cumplimiento de los objetivos del Plan de Intervención Individual (PII)</p>	<p>(Número de niños (as) o adolescentes egresados por cumplimiento del PII/N.º de niño (a)s y adolescentes atendidas * 100</p>	<p>80% de los niños, niñas y adolescentes atendidos egresa por cumplimiento del PII</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Base de datos Senainfo • Planes de Intervención Individual • Informes de diagnóstico • Informes de egreso • Registros individuales • Registro Carpetas individuales • Encuesta de satisfacción usuarios • Libro o buzón de reclamos, sugerencias o felicitaciones.
<p>Meta Transversal de Calidad de la Información:</p> <p>Niños, niñas y adolescentes o Familias que califican de positiva o buena la atención recibida por el programa.</p>	<p>Número de niño(as) o adolescentes y/o familias atendidas que califican la atención de buena/número de niño(a)s, adolescentes y/o familias atendidas)*100</p>	<p>80% de los niños, niñas y adolescentes y familias califican como buena la atención recibida por parte del Proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de supervisión técnica • Base de datos Senainfo • Contratos del equipo al inicio del proyecto y vigentes al año t. • Evaluaciones de desempeño del equipo. Finales del proyecto de trabajadores del proyecto en el año
<p>Recurso Humano del Programa muestra estabilidad para el desarrollo de sus funciones y logro de objetivos</p>	<p>(Número de trabajadores que se mantienen desde el inicio del proyecto número de trabajadores inicialmente contratado, en el proyecto)*100</p>	<p>60% del Recurso humano contratado al inicio del programa logra buen desempeño y permanece en el mismo ejerciendo sus funciones 60%</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de diagnóstico integrado. • Planes de intervención individual • Registro de asistencia a actividades. • Registros de intervención individual • Informes Tribunales
<p>A. Favorecer la incorporación de los enfoques de género y diversidad sexual, inclusión, interculturalidad y la gestión intersectorial en los procesos de intervención con niños, niñas, adolescentes y sus familias.</p>	<p>Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados en cuyos procesos interventivos se incorporó los enfoques de género e interculturalidad.</p> <p>(Nº de niños, niñas o adolescentes egresados en cuyos procesos se incorporó los enfoques de género e interculturalidad / N° de niños, niñas y adolescentes egresados del programa) * 100</p>	<p>100% de los niños, niñas y adolescentes egresados del programa tuvieron procesos de intervención en los cuales fueron incorporados los enfoques de género e interculturalidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de diagnóstico integrado. • Planes de intervención individual • Registro de asistencia a actividades. • Registros de intervención individual • Informes Tribunales
	<p>Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados con NNEE tuvieron procesos interventivos que consideraron éstas.</p>	<p>100% de los niños, niñas y adolescentes egresados del programa que presentaron NNEE tuvieron procesos de intervención en los cuales fueron consideradas sus NNEE.</p>	
	<p>(Nº de niños, niñas y adolescentes egresados que presentaron NNEE cuyos procesos interventivos consideraron éstas / N° de niños, niñas y adolescentes con NNEE egresados)*100</p>		

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

CUARTA: Beneficiarios

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 3175, de 2018, modificado por la Resolución Exenta N° 3279 y 3546, ambas de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	TIPO	MODELO	COMUNA PREFERENTE	FOCALIZACIÓN TERRITORIAL	NÚMERO DE PLAZAS	EDAD	SEXO	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR (AÑOS)	PERÍODO A LICITAR (AÑOS)	
COQUIMBO	5148	PROGRAMAS	PPF	OVALLE	COMUN L	90	De 17 años 11 meses y 28 días	A	5	\$1.259,5	87.259.936 \$	219.399.840	2,5

Lo anterior, bajo las Línea de Acción Programas de Protección en General, modalidad Programa de Prevención Focalizada – PPF y el SENAME subvencionará en él 90 plazas.

QUINTA: Monto y forma de pago

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (US\$)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2021, el valor de la US\$ será de **\$17.240**.

En los Programas de Protección en General, Programa de Prevención Focalizada – PPF, que son continuadores de los que se ejecutan bajo la modalidad de atención denominada: Programa de Intervención Breve (PIB), se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas, mensualmente.

En los Programas de Protección en General, se pagará por "**población atendida**", entendiéndose por tal, la persona menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. N° 2465, de 1979, o en el artículo 19° de la Ley N° 18.600 y sus familias, que estén en proceso de intervención, realizándose respecto de éstos, los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME. Las orientaciones técnicas y las instrucciones generales del SENAME determinarán la población objetivo de esta modalidad de atención, y determinarán los procesos básicos de intervención y la forma en que ésta deberá registrarse. El número de plazas fijado en el respectivo convenio determinará la cantidad máxima de población atendida que dará lugar al pago de la subvención.

El valor base será **4,5 US\$ mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005 y en el Decreto Supremo N° 208, de 2007, ambos del Ministerio de Justicia.

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a **5,130 US\$ mensuales**.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N° 20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Menores, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo requiera, pudiendo ser las vías de ingreso, por derivación de la Red SENAME, como Oficinas de Protección de Derechos, también de las redes locales como establecimientos educacionales, centros de salud, Municipio, otros programas u organizaciones del territorio. Además, pueden ingresar los niños, niñas o adolescentes y sus familias por demanda espontánea o detección directa del equipo interventor.

Por otra parte, también podrán ser entes derivadores, los Tribunales de Familia o con competencia común, de aquellos niños, niñas y adolescentes que cumplan con la definición del sujeto de atención señalado en las presentes orientaciones técnicas. De ser así, el Tribunal deberá enviar todos los antecedentes de que disponga, o bien, tendrá que solicitarlos el mismo equipo.

2) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos. En estos casos así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con número 23 de esta cláusula)

3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos y que no se encuentren condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la Ley N° 20.066. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

8) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N° 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

9) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.

10) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley N° 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

11) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del SENAME.

- 12) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 13) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- 14) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 15) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 16) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 17) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 18) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 19) Presentar a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.

- 20) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 21) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- 22) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región de Coquimbo; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 23) Dar cumplimiento al Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.
- 24) Gestionar las listas de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especializada requerida.
- 25) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 26) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir,

interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

27) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, de este Servicio, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho

28) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

29) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

30) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

31) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

32) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

33) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República)

SÉPTIMA: Del personal

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo executor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.
- d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado. (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y número de plazas convenidos, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado. (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De la vigencia

El convenio comenzó a regir **el 12 de agosto del 2021**.

La vigencia máxima de este convenio será de **2 años y 6 meses**, es decir hasta el día **12 de febrero de 2024**.

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

UNDÉCIMA: De la evaluación del proyecto

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. **Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes 9, 21 y 27 de su ejecución.**

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último

día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Sename deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio Nacional de Menores dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.
3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.
6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.
7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.
8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, será una Resolución Exenta dictada por el Director del Servicio Nacional de Menores, la que formará parte del convenio celebrado con el respectivo organismo colaborador acreditado, y que se publicará en la página web institucional.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio.

el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: De la rendición de cuentas

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA TERCERA: Marco regulador

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3175, de 23 de octubre de 2018, y modificado por la Resolución Exenta N° 3279 y 3546, ambas de 2018, de este Servicio, que autoriza el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

Conforme a lo establecido en los artículos 58 y 3º transitorio de la Ley Nº21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

DÉCIMA CUARTA: Prórroga de la competencia

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de La Serena, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplares

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías

La personería de doña **PATRICIA DE LOURDES ALFARO CONTRERAS** para representar a SENAME, consta en Resolución Exenta RA Nº 263/67/2021 del 06 de Enero de 2021, Tomada de Razón por la Contraloría General de la República el 06 de Enero de 2021, mediante la cual se le encomienda ejercer funciones directivas como Directora Regional Subrogante; y su facultad para suscribir el presente convenio radica en Resoluciones Delegatorias Nº32/8, de 2007, que delega atribuciones, funciones y firmas a Directores Regionales de la institución.

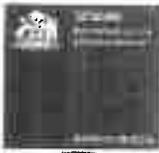
La personería de doña **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES**, consta en el Acta del Comité Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, reducida a escritura pública con fecha 13 de junio de 2006, ante don Pablo Roberto Poblete Saavedra, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo



**DELIA DEL GATTO REYES
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION MI CASA**



**PATRICIA ALFARO CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SENAME REGION DE COQUIMBO**



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº 4807

KARINA SEPULVEDA ALFARO, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores, en razón a lo solicitado por la Jefa del Sub departamento de Procesos y Soporte del Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Sename en su Memorandum Nº 291 de fecha 31/08/2021, por tanto, certifica que el Servicio Nacional de Menores dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes a prórroga de convenio del proyecto Código 1040360 por un período de 2 años y 6 meses, a contar del término del proyecto original denominado:

PPF - OVALLE

Dicho Proyecto será ejecutado por la Institución colaboradora acreditada:

FUNDACIÓN MI CASA

Línea de Acción:	P - PROGRAMAS
Modelo de intervención:	PPF - PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA
La ejecución del Proyecto será en la región de:	COQUIMBO
En la comuna de:	OVALLE
El número de población convenida es de:	90 Plazas
El Factor Zona será de:	14 %
El Factor Complejidad es de:	0 %
El Factor Discapacidad es de:	0 %
Factor USS:	4,500
Total Factores:	5,130
Unidad Subvención SENAME U.S.S.:	\$17.240.-
Meses:	12

La atención de las respectivas 90 plazas, por un período de atención de 12 meses, significan recursos anuales por \$95.516.496, y recursos mensuales por un monto de \$7.959.708.-

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de 90 plazas durante el año 2021, que será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del año 2021 y el gasto presupuestario para los futuros períodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consulte para los respectivos años.

Los valores comprometidos en el presente Certificado se reajustarán al valor de la Unidad de Subvención SENAME (USS) respectiva del mes de atención que corresponda pagar.

Los gastos derivados de la citada asignación, se financiarán con cargo al Subtítulo 24, ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01 del Presupuesto 2021 y siguientes del Servicio Nacional de Menores.

Tiempo de vigencia 3 meses desde su fecha de emisión.

MCH/SRD/phc

Fecha de emisión 2 de septiembre de 2021



CARTA/ 778 /2021

La Serena, 13 de septiembre de 2021

**DE: PATRICIA ALFARO CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SENAME – REGIÓN DE COQUIMBO**

**A: DELIA MARÍA DEL GATTO REYES
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION MI CASA**

Junto con saludar, mediante el presente remito a usted Resolución Exenta N° 336/B del 13 de septiembre de 2021, que aprueba la regularización de prórroga y modificación de convenio del proyecto "PPF OVALLE" junto a un ejemplar original de dicho convenio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



**PATRICIA ALFARO CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SENAME – REGIÓN DE COQUIMBO**

PAC/PCG/yrs

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario
2. Archivo UJUR
3. Oficina de Partes



SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 701525031

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL LA SERENA
PLAZA DE ARMAS



701525031

Hoja 1/1

Código Cliente	517927	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO NACIONAL DE MENORES SENAME -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	10080006	Fecha Recepción	15/09/2021
Mecanizador		Hora Recepción	0:46:16
Nombre Cliente		Fecha Admisión	15/09/2021
N° Máquina		Hora Admisión	0:49:15
Dirección Retiro		Estado Guía	validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	RMARIN-MARIN ZEBALLOS VERONICA VANESSA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	- CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA EMPRESAS	NO		L - Chile	2	251-50	0,50	1,00	3,52
TOTALES									
								1,00	3,52

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	- CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA EMPRESAS		117632752705	117632752706

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador  Nombre, RUT, Firma	Transporte Nombre, Firma, Fecha	Admisión Correos  Nombre, Firma
---	---	---

Original : Cliente

CARTA CERTIFICADA

N°	NOMBRE	DOMICILIO
1	DELIA MARIA DEL GATTO REYES (REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION MI CASA)	Luis Barros Valdés N° 775, comuna de Providencia, región Metropolitana



